

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Febrero 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—CORREOS.—Circular.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de peatón conductor de la correspondencia de Gallur á Pradilla, dotada con el haber anual de 236 pesetas 25 céntimos, he dispuesto anunciarla al público á efecto de que los que se crean en condiciones de solicitarla dirijan por este Gobierno civil al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos sus instancias dentro del término de 30 días de publicarse la vacante en el BOLETIN OFICIAL, acompañándolas de copia autorizada de la licencia de haber servido en el Ejército, la Armada ó voluntarios, y acreditando debidamente saber leer y escribir y tener buena conducta.

Zaragoza 6 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCION DE FOMENTO.—Ganadería.

Ha sido aprobado el cuadro de paradas provisionales para la próxima temporada de cubrición de yeguas, que ha de establecer el cuarto depósito de caballos sementales del Estado, en Zaragoza, Pina de Ebro y Calatayud, dotadas las dos primeras con cinco sementales cada una y la tercera con cuatro; debiendo quedar abiertas al servicio dentro de los primeros 15 días del mes de Marzo próximo.

Y se publica para los efectos oportunos.

Zaragoza 5 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

SECCION DE FOMENTO.—Aguas.

El Ayuntamiento de Quinto ha promovido un expediente en solicitud de autorización para variar el emplazamiento de la toma de agua que tiene concedida para riegos, y como son suficientes los documentos presentados, en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción aprobada por Real orden fecha 14 de Junio de 1883, se anuncia al público dicha petición, señalando el plazo de 30 días para que

puedan deducirse y presentarse en este Gobierno civil las reclamaciones que se estimen pertinentes; habiendo presente además que el expediente y proyecto quedan de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Además en cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo se inserta á continuación la nota prevenida en el 11 de la expresada instrucción.

Zaragoza 5 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

NOTA que acompaña el anuncio de petición por el Ayuntamiento de la villa de Quinto para la construcción de nueva toma y derivación de aguas del río Ebro para acequia de riego.

NOMBRE del peticionario.	CLASE de aprovechamientos que se proyectan.	CANTIDAD de agua que se pide. Metros cúbicos.	EMPLAZAMIENTO de la toma.	TÉRMINOS municipales que se atraviesan.	INDICACIÓN de las condiciones más esenciales del trazado y los principales puntos de paso.
Ayuntamiento de la villa de Quinto.	Aguas del río Ebro con destino al riego.	1.638 por segundo de tiempo.	A unos ocho kilómetros aguas arriba del pueblo de Osera.	Fuentes y Quinto.	<p>La toma de aguas es directa del río por medio de muros adosados á la margen derecha del río y perpendiculares á éstos para la casa de compuertas y derivación.</p> <p>En las llamadas peñas de Mora, á unos ocho kilómetros del origen, empalma la nueva con la antigua acequia.</p> <p>La pendiente general es de medio milímetro por metro.</p> <p>La sección de la acequia de 1'84 metros cuadrados con 1'50 metros de ancho en la base y 3'10 metros en la superficie.</p> <p>El número de obras de fábrica, exceptuando las de toma, casa de compuertas y salto para el empalme de las acequias nueva y antigua es de 28, consistentes en alcantarillas, acueductos y de paso para caminos rurales y brazales.</p> <p>Presupuesto de contrata de las obras 136.405'33 pesetas.</p>

EDICTO.

D. Mateo López, Oficial de la Secretaría de este Gobierno civil, se halla instruyendo el expediente justificativo que de Real orden se ha mandado abrir, conforme á lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, sobre los servicios prestados durante la epidemia colérica por el ex-Gobernador de esta provincia D. José López de Ayala.

Nombrado Fiscal de dicho expediente por el ilustrísimo Sr. Gobernador, la persona que quisiere exponer lo que le consta en pro ó en contra de los servicios prestados por el referido D. José López de Ayala, con motivo de la última epidemia del cólera, podrá presentarse á verificarlo de once á tres en las Oficinas del Gobierno civil, Negociado segundo, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 6 de Febrero de 1886.—Mateo López.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Las personas que se consideren aptas para desempeñar el cargo de Recaudadores de cédulas personales en esta capital, y cuenten con fondos para prestar una fianza proporcional á las cédulas que les sean entregadas, ó para satisfacer su importe al contado, se servirán presentar sus instancias en esta Delegación de Hacienda todos los días hábiles y durante las horas ordinarias de despacho, por término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 5 de Febrero de 1886.—Cenón del Alisal.

SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento de esta villa, Tomás Esteban

García, y debiendo tener lugar en la misma la clasificación y declaración de soldados el Domingo 14 del actual, á las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, según se previene por el art. 73 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio del año último finado, se le cita por medio de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que concurra á dicho acto; debiendo tener entendido que de no verificarlo se le declarará soldado sorteable y no tendrá derecho á exponer aquellas excepciones ó exenciones del servicio que pudieran convenirle.

Los Fayos 3 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Mariano García.

En el día 1.º del actual fué encontrado en esta localidad el cadáver de un hombre desconocido, de las señas personales siguientes: edad de unos 64 años, estatura un metro 570 milímetros, nariz aguileña, barba poblada cana, ojos pardos; viste pantalón de algodón destrozado, chaqueta de paño negro, blusa azul, chaleco de paño negro, manta azul morellana de cuadricos, alpargatas navarras negras.

Lo que se publica por si en algún pueblo de esta provincia resultare faltar alguna persona de aquellas señas.

Tabuenca 3 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ignacio Sancho.

La Junta de amillaramiento de esta villa, en su primera reunión tenida el día 31 del finado Enero, acordó dar principio á la rectificación de aquél; por tanto, y en uso de las facultades que el reglamento le concede por su art. 14, se hace saber á los contribuyentes en este término municipal; previniéndoles que en el período de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las cédulas declaratorias de la riqueza que por todos conceptos posean en el mismo; pues de no verificarlo perderán el derecho á reclamar contra la apreciación que en su riqueza haga la citada Junta.

Los Fayos 3 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Mariano García.

La Junta municipal de amillaramiento de este distrito, usando de las facultades que le confiere el artículo 14 del reglamento provisional de 30 de Setiembre último, tiene acordado prevenir á todos los contribuyentes, vecinos y terratenientes en este término municipal, que en el preciso é improrrogable plazo de 15 días, á contar desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que posean en este término jurisdiccional, en esta Casa Consistorial; previniéndoles que de no verificarlo no tendrán derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza.

Maluenda 4 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pedro Vililla.

Las Juntas de amillaramiento, pericial y Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada ayer,

acordaron exigir á los propietarios en general de fincas rústicas, urbana y ganadería, cédulas ó declaraciones por escrito, por dichos tres conceptos, en término preciso de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia que dichas declaraciones deberán ser por duplicado en el improrrogable plazo señalado; pasado el cual, los contribuyentes que no lo hubieren efectuado perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre sus riquezas, según así lo preceptúa el art. 14 del reglamento de amillaramientos de 30 de Setiembre último.

Cunchillos 4 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Carmelo Sanfélix.

La Junta de amillaramientos de este pueblo ha acordado conceder un término de 15 días, á todos los vecinos y terratenientes, para que dentro de él, que empezará á contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria; bajo apercibimiento que de no hacerlo, no tendrán derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta.

Longás 3 de Febrero de 1886.—El Presidente. —Por A. D. L. J., Abelardo Casamayor, Secretario.

D. Inocencio Funes, Alcalde constitucional de Romanos:

Hago saber: Que la Junta de amillaramiento de este pueblo tiene acordado en sesión del 30 del pasado reclamar de todos los contribuyentes forasteros que poseen fincas, así rústicas como urbanas en este término municipal, presenten declaraciones por escrito de todas sus fincas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio; apercibiéndoles que de no verificarlo no tendrán derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta.

Romanos 2 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Inocencio Funes.

Por acuerdo de la Junta de amillaramiento y Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán proposiciones para contratar los trabajos de rectificación del amillaramiento, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, hasta el día 20 del actual.

Romanos 2 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Inocencio Funes.

Ultimado el repartimiento obligatorio sobre los cosecheros de vinos y expendedores de vinos y aguardientes y demás licores, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los terratenientes puedan reclamar si se consideran perjudicados.

Botorrita 1.º de Febrero de 1886.—El Alcalde, Leopoldo Boldova.

Debiendo procederse á la formación del amillaramiento y refundición de los apéndices formados hasta el 30 de Junio de 1885, según el reglamento publicado al efecto, los que deseen contratar dichos trabajos dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de esta villa, de conformidad á las condiciones que se hallan de manifestado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 10 días, consignando en letra la cantidad por que se comprometen á verificarla.

Ricla 4 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ramón Gracia Garcés.—D. A. de la Junta, Santiago Bardaji.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1884-85, se hallan de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, conforme á lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal, durante cuyo período se admitirán reclamaciones contra dichas cuentas.

Herrera 1.º de Febrero de 1886.—El Alcalde, Mariano Bernad.

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1878 á 79 y 1884-85 se hallan expuestas al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinadas y hacer las reclamaciones que se consideren oportunas á los efectos prevenidos en la vigente ley municipal.

Velilla de Ebro 4 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Luis López.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Luis Lavigne, de esta vecindad, que falleció en la misma el día 28 de Febrero del año próximo pasado 1885, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato pendientes en este Juzgado; advirtiéndose que hasta ahora no ha comparecido á reclamar la herencia persona alguna, habiéndola renunciado sus hermanos D. Juan Julián y D. Juan Pedro Lavigne, vecinos de Santa María de Olorón (Francia).

Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa sobre lesiones al joven Calixto Calvo, ha acordado se cite á dos jóvenes que en la tarde del 17 de Diciembre último conducían por el camino de San José un carrito de mano, con el cual atropellaron al Calixto Calvo, causándole una contusión en el

pié derecho, para que comparezcan dentro del término de nueve días en dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la relacionada causa; bajo la multa y apercibimiento prevenidos por la ley.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbés.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa, fundada en Epila por Pascual Barba, bajo la advocación del glorioso señor San Gregorio, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el juicio universal declarativo de tal derecho instado por D. Victoriano Echevarría Kosel, vecino de Zaragoza, descendiente directo del fundador sobre mejor derecho á dicha Capellanía, haciendo presente que durante los primeros edictos han comparecido D.ª Tomasa Echevarría Olovarria y D.ª Juliana Echevarría Olovarria, alegando el derecho de tener también parentesco con el fundador.

Dado en La Almunia á 22 de Octubre de 1885.—Félix Herreros.—D. S. O., Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y SU REPARTO

POR

D. ANTONIO SOTO Y MARUGÁN

LICENCIADO EN LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Y OFICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

ESTA OBRA COMPRENDE:

- 1.º La ley de 18 de Junio de 1865.
- 2.º El reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
- 3.º El reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, en la parte respectiva á la rectificación de los amillaramientos.
- Y 4.º Todas las disposiciones que por estar vigentes se hallan citadas en los referidos reglamentos.

CONSTA ADEMÁS DE DOS APÉNDICES:

En el 1.º se halla la ley y reglamento de la Administración provincial de Hacienda pública de 24 de Junio de 1885; y en el 2.º la ley y reglamento de dicha fecha sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Se halla de venta al precio de 12 reales en Madrid, en las principales librerías, y en casa del autor, calle de Gravina, núm. 20, piso cuarto, izquierda, quien la servirá al que la reclame, remitiendo su importe en libranzas de Giro mutuo ó en sellos de 15 céntimos, sin cuyo requisito es inútil reclamarla.

IMPRESA DEL HOSPICIO.